

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 007-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00028-00	Verbal Imposición De servidumbre Eléctrica.	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Personas Indeterminadas.	Se dispone que una vez el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín remita el oficio dirigido a este Despacho solicitando la conversión del título judicial se procederá con la conversión del correspondiente título judicial.	21 01-2021
2020-00037-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Miryam Cristina Rivera Zapata..	Se ordena al ejecutante notificar en debida forma a la parte ejecutada a fin de evitar futuras nulidades.	21-01-2021
2020-00039-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Marcos Mauricio Gil Mira.	Se ordena al ejecutante notificar en debida forma a la parte ejecutada a fin de evitar nulidades futuras.	21-01-01-2021
2020-00042-00	Ejecutivo de alimentos	Comisaría de Familia y/o María Alejandra Monsalve.	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.	Se decreta la comparecencia del señor Rodie de Jesús Trujillo Zapata y la señora María Alejandra Monsalve el día 27 de enero de 2021 a las 10:00 de la mañana previo a dictar auto de seguir adelante con la ejecución.	21-01-2021

Fecha de fijación. Enero veintidós (22) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Imposición de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado	Personas indeterminadas
Radicado	05315 40 89 001 2019 00028 00
Auto sustanciación	07

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el asunto de la referencia aporta el auto mediante el cual el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín, avoca conocimiento del proceso de imposición de servidumbre eléctrica dicho Juzgado aún no ha remitido oficio dirigido a este Despacho solicitando la conversión del título judicial, así las cosas una vez esa Agencia Judicial remita el oficio en comentario esta Judicatura procederá con la conversión del correspondiente título judicial.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 07 fijado el 22 de enero
de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascòn
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	05315 40 89 001 2020 00037 00
Radicado	Miryam Cristina Rivera Zapata
Auto Interlocutorio.	08
Decisión	Ordena notificar en debida forma

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede relacionada con la notificación de la parte pasiva de la Litis, advierte este Despacho para el efecto que la notificación efectuada, no podrá ser tenida en cuenta, lo anterior por cuanto no es dable en aras de garantizar el derecho al debido proceso aceptar notificaciones híbridas, esto es con elementos del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

Señálese que cuando el demandante no tiene conocimiento del correo electrónico del demandado y en su defecto, si cuenta con las direcciones físicas para efectos de notificación, deberá conforme lo señala el Código General del Proceso, proceder a enviar la notificación cumpliendo lo señalado en los artículos 291 y SS de la disposición en comentario, o en caso de que posea el correo electrónico deberá indicar la forma en que este fue obtenido procediendo a enviar la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior en el caso en concreto se advierte que la parte demandante envió a la parte demandada copia de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo a la dirección física para efectos de notificaciones, no obstante lo que debía hacer era remitir en primer lugar la citación para la diligencia de notificación personal y en caso de que la parte demandada no concurriera al Despacho a notificarse de manera personal debió entonces ahí si remitir el aviso.

De otro lado si bien el memorialista solicita que la notificación enviada sea tenida en cuenta como citación para la diligencia de notificación, resulta imperante para este Despacho no acceder a tal pedimento, lo anterior por cuanto en la misma no se indicó tal como lo señala el artículo 291 N°3 el término que tenía para comparecer la ejecutada al Despacho a notificarse de manera personal,

Así las cosas se advierte que si bien se envió la documentación tendiente a lograr una notificación adecuada, lo cierto es que la misma no cumplió con ninguna de las rigurosidades que señalan las disposiciones que regulan la materia.

Finalmente en relación a que le sea autorizado el envío de la notificación al número móvil de la ejecutada, este Despacho previo a ello insta a la parte demandante para que por medio de esa línea telefónica obtenga el correo electrónico de la ejecutada o efectúe el trámite de notificación conforme lo regula el Código General del Proceso, ello en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>07</u> fijado el 20 de enero de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Marcos Mauricio Gil Mira
Radicado	05315 40 89 001 2020 00039 00
Auto Interlocutorio.	09
Decisión	Ordena notificar en debida forma

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede relacionada con la notificación de la parte pasiva de la Litis, advierte este Despacho para el efecto que la notificación efectuada, no podrá ser tenida en cuenta, lo anterior por cuanto no es dable en aras de garantizar el derecho al debido proceso aceptar notificaciones híbridas, esto es con elementos del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

Señálese que cuando el demandante no tiene conocimiento del correo electrónico del demandado y en su defecto, si cuenta con las direcciones físicas para efectos de notificación, deberá conforme lo señala el Código General del Proceso, proceder a enviar la notificación cumpliendo lo señalado en los artículos 291 y SS de la disposición en comentario, o en caso de que posea el correo electrónico deberá indicar la forma en que este fue obtenido procediendo a enviar la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior en el caso en concreto se advierte que la parte demandante envió a la parte demandada copia de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo a la dirección física para efectos de notificaciones, no obstante lo que debía hacer era remitir en primer lugar la citación para la diligencia de notificación personal y en caso de que la parte demandada no concurriera al Despacho a notificarse de manera personal debió entonces ahí si remitir el aviso.

De otro lado si bien el memorialista solicita que la notificación enviada sea tenida en cuenta como citación para la diligencia de notificación, resulta imperante para este Despacho no acceder a tal pedimento, lo anterior por cuanto en la misma no se indicó tal como lo señala el artículo 291 N°3 el término que tenía para comparecer la ejecutada al Despacho a notificarse de manera personal,

Así las cosas se advierte que si bien se envió la documentación tendiente a lograr una notificación adecuada, lo cierto es que la misma no cumplió con ninguna de las rigurosidades que señalan las disposiciones que regulan la materia.

Finalmente en relación a que le sea autorizado el envío de la notificación al número móvil de la ejecutada, este Despacho previo a ello insta a la parte demandante para que por medio de esa línea telefónica obtenga el correo electrónico de la ejecutada o efectúe el trámite de notificación conforme lo regula el Código General del Proceso, ello en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 07 fijado el
22 de enero de 2021 a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



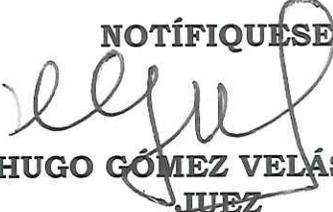
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Comisaría de Familia y/o María Alejandra Monsalve.
Demandado:	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.
Radicado	05315 40 89 001 2020-00042-00
Providencia	Interlocutorio 007
Decisión	Se ordena la comparecencia de las partes

Revisado el expediente de manera objetiva, observa el Despacho que antes de dictar el auto que corresponde a seguir adelante con la Ejecución y al estudio del presente proceso se llega a la conclusión por esta judicatura; de que se hace necesario en uso de las facultades inquisitivas que consagra la Ley, el decretar la comparecencia de la demandante señora María Alejandra Monsalve y del demandado Trujillo Zapata; ello con el fin de dar claridad sobre las sumas realmente adeudadas por este último. Aclarado lo anterior, se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Para ello se fija como fecha el día 27 del mes de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 10:30 a.m.

NOTÍFIQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 07 fijado el 22 de enero de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria